REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, marzo veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO (LESIVIDAD)

DEMANDANTE:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN

SOCIAL- UGPP

DEMANDADO:

BEATRIZ PAEREZ DE GARCÍA

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

RADICACION:

No. 500012333000 2015 00279 00

MEDIDA CAUTELAR

Según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 233 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la solicitud de la MEDIDA CAUTELAR presentada en la demanda (fl. 4 reverso), para que la demandada BEATRIZ PAEREZ DE GARCÍA se pronuncie sobre ella, en escrito separado a la contestación de la misma, dentro del término de (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

Notifiquese el presente auto simultáneamente con la providencia que admitió demanda, para que la parte demandada se pronuncie sobre la petición de medida cautelar en escrito separado a la contestación.

Abrase cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada

Exp No. 500012333000 - 2015 00279 - 00

M. C. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Partes: UGPP vs BEATRIZ PAEREZ DE GARCÍA